



SECRETARIA  
DE  
**COMUNICACIONES**  
Y  
**OBRAS PUBLICAS**

0032  
83

24  
100

DIRECCION GENERAL DE  
TELEGRAFOS NACIONALES  
OFICINA DE RADIOCOMUNICACION.  
MESA TERCERA.

CONTRATO CONCESION "X.E.F.B." N° 24.

Celebrado entre el C. General Miguel M. Acosta, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y -- Obras Públicas, en representación del Poder Ejecutivo -- del Gobierno Federal, por una parte, y por la otra, el -- señor Jesús Quintanilla, para el establecimiento de una estación RADIO DIFUSORA COMERCIAL, a 1 un kilómetro 700 setecientos metros del centro comercial de Monterrey, -- N.L., sujeto a las siguientes cláusulas:



- 1a.- El equipo transmisor debe estar acoplado a la antena inductivamente y ajustado a la frecuencia de 1315 un mil -- trescientos quince kilociclos (228.1 doscientos veintiocho metros diez centímetros de longitud de onda).- Con -- objeto de mantener invariable esta frecuencia, debe es-- tar controlada por un dispositivo oscilador de cristal -- de cuarzo.- La potencia será de 100 cien watts, y su in-- dicativo de llamada "X.E.F.B." (equis, e, efe, be). Cualquiera variación imputable al concesionario en la -- frecuencia o potencia de la estación, se castigará la -- primera vez con multa de \$100.00 cien pesos; la segunda vez se duplicará la multa, y la tercera se declarará la caducidad de esta concesión en los términos que prescri-- be la Ley sobre la materia.
- 2a.- Queda prohibido radiar noticias cuyo texto sea contrario a la seguridad del Estado, a la concordia internacional, a la paz o al orden público, a las buenas costumbres, a las leyes del país y a la decencia del lenguaje o que -- perjudiquen los intereses económicos colectivos, causen escándalo o ataquen en cualquier forma al Gobierno cons-- tituído, a la vida privada, honra o intereses de las per-- sonas, o que tenga por objeto manifiestamente la comi--- sión de un delito, o que obstruyere la acción de la -- justicia. Queda asimismo prohibida la transmisión velada o franca sobre asuntos de carácter personal, político y religioso.
- 3a.- Teniendo en cuenta el interés público cuya atención no -- debe cansarse, la propaganda comercial se hará por medio de frases breves, intercaladas entre los números de un -- programa de música, de preferencia nacional, pero sin -- coartar la libertad del anunciante para elegir la que -- más le convenga, y sin que su duración exceda, en cada --

UTENSE JAMA EN V. LEGAL  
CONSULTIVO.

632

23

11505

#

vez, de dos minutos.

4a.- La estación, objeto de este contrato, en su servicio de transmisión y retransmisión, queda sujeto a los preceptos establecidos por la Ley de Vías Generales de Comunicación, de 29 de agosto de 1932, y a las disposiciones que en cualquier tiempo dicte la Secretaría para mejorar el servicio de radiocomunicación.

5a.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 515 de la Ley antes citada, el señor Jesús Quintanilla se obliga:

I.- A no transmitir composiciones musicales, literarias o cualquiera otra que pueda considerarse propiedad artística, si para ello no está autorizado por convenio celebrado con el propietario, y al que la Secretaría haya concedido su aprobación.

II.- A constituir un depósito en efectivo en el Banco de México, S.A., dentro de los quince días siguientes al aviso que le dé la Secretaría, por la cantidad que en el mismo se fije; quedando a disposición de la Dirección General de Telégrafos Nacionales, para garantizar el cumplimiento de los convenios de referencia.

Por la primera infracción de esta cláusula, el concesionario pagará una multa de diez a cincuenta pesos a juicio de la Secretaría; por la segunda se duplicará la sanción, y la tercera será motivo de caducidad de este contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan en contra del mismo concesionario.

6a.- Se establecen dos clases de anuncios comerciales a los que el concesionario sujetará el servicio público que se autoriza:

- a).- anuncios tasados por hora, y
- b).- anuncios económicos.

7a.- Las tarifas que deberán aplicarse a unos y otros anuncios se fijarán por separado, de común acuerdo entre ambas partes contratantes.

8a.- Todos los convenios de servicio que el concesionario celebre con el público, sin excepción, deberán hacerse por escrito y por triplicado.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS NACIONALES. OFICINA DE RADIOCOMUNICACION. MESA TERCERA.

9a.- Los convenios a que se refiere la cláusula anterior se someterán previamente a la aprobación de la Secretaría por conducto de la Dirección General de Telégrafos Nacionales; en la inteligencia de que sin este requisito no surtirán sus efectos.

10a.- Por cada ingreso que el señor Jesús Quintanilla obtenga del público como pago de los servicios autorizados, extenderá un recibo por triplicado, del que destinará: el principal para el público, el duplicado para el archivo de la estación y el triplicado para la Dirección General de Telégrafos Nacionales.



11a.- El servicio de radiodifusión de que se trata, será des empeñado sobre la base de la más absoluta igualdad para cuantas personas y empresas lo soliciten en la misma forma; quedando prohibido, por lo tanto, establecer privilegios o exenciones en favor o en contra de determinada persona o corporación, salvo las franquicias -- que se establecen en la cláusula 29a. de este contrato.

12a.- Dentro de los primeros quince días de cada mes, el señor Jesús Quintanilla remitirá a la Dirección General de Telégrafos Nacionales:

c).- Un estado valorado de las radiaciones - que verifique en el mes próximo anterior, por cuenta - de personas y empresas establecidas en la República, - al cual deberán acompañarse los recibos a que se refiere la cláusula 10a. de este contrato.

d).- Un estado valorado de las radiaciones - que verifique en el mismo período, por cuenta de personas y empresas radicadas en el extranjero, comprendiendo las retransmisiones de programas radiados por estaciones de aquella procedencia al cual, como al anterior, serán anexados los propios recibos.

Los estados valorados a que se refieren los incisos "c" y "d", se formarán con los datos obtenidos en los libros de contabilidad correspondientes.

13a.- Si el servicio de radiodifusión que se autoriza resultare deficiente, queda obligado el concesionario a obedecer las indicaciones que la Secretaría le haga por conducto de la Dirección General de Telégrafos Nacionales.

URBAN AMERICO LEGAL CONSULTIVO

Handwritten mark resembling the letter 'A' in a circle.

les, para corregirlo o mejorarlo.

- 14a.- La estación deberá estar provista de un aparato receptor radio que registre las señales que emita la estación federal más próxima, y de un ondámetro.- Durante los diez primeros minutos de cada hora suspenderá sus radiaciones, escuchando en el aparato receptor, para cerciorarse si se están emitiendo llamadas de auxilio o de prevención, en cuyo caso se someterá estrictamente a las indicaciones que reciba. Dicho ondámetro deberá ser verificado en el Laboratorio Radio de la Dirección General de Telégrafos Nacionales, antes de -- inaugurar su servicio la estación y posteriormente, -- cada vez que sufra alteraciones en sus ajustes; de--- biendo pagar por cada uno de estos servicios: \$25.00 veinticinco pesos si requiere modificaciones en sus -- curvas, y \$5.00 cinco pesos en caso de no necesitarlas.
- 15a.- Las partes contratantes convienen en que la duración -- del presente contrato concesión, será de 20 VEINTE --- AÑOS a partir de esta fecha.
- 16a.- En ningún caso podrá el señor Jesús Quintanilla tras-- pasar, hipotecar, enajenar, o en cualquier forma des-- hacerse de esta concesión o de alguno de sus derechos, a Gobiernos y Estados extranjeros.- En consecuencia, -- será nula toda operación que hiciere contraviniendo -- la presente estipulación.- Queda también prohibido ad-- mitir como socio a un Gobierno o Estado extranjeros -- siendo igualmente nula cualquiera convención a este respecto.
- 17a.- El señor Jesús Quintanilla conviene en no cambiar de na-- cionalidad durante la vigencia de esta concesión. Convie-- ne igualmente en que si la traspasa a cualquiera otra -- persona o compañía, se establecerá como condición esen-- cial que el concesionario o compañía concesionaria, como persona moral, socios que la constituyan, altos empleados, agentes y sucesores de unos y otros, se considerarán co-- mo mexicanos y por lo tanto, no tendrán más derechos o -- recursos que los que las leyes mexicanas conceden a sus ciudadanos; renunciando, por consecuencia, los que competen a los extranjeros; comprometiéndose especialmente a no pe-- dir intervención diplomática de un país extranjero cual-- quiera que éste sea, y conviene además, que esta cláusula es

0034



DIRECCION GENERAL DE  
TELEGRAFOS NACIONALES.  
Oficina de Radiocomunicación  
Mesa Tercera.

SECRETARIA  
DE  
COMUNICACIONES  
Y  
OBRAS PUBLICAS

- 3 -



una condición esencial de este contrato, que de no aceptarse o respetarse lo nulifica de pleno derecho; perdiendo el concesionario o la compañía concesionaria a quien se cedere o traspasare, en favor de la Nación, cualesquier derechos, acciones, trabajos y gastos que hubiere hecho con violación del espíritu nacional de esta cláusula.

18a.- La estación deberá ser manejada por un Operador Responsable, mexicano por nacimiento o por naturalización y con licencia otorgada por la Dirección General de Telégrafos Nacionales, de acuerdo con la reglamentación respectiva.

19a.- El señor Jesús Quintanilla, se obliga a permitir que los inspectores de la Dirección General de Telégrafos Nacionales, practiquen libremente examen de sus libros y reconocimiento de cartas, cuentas y documentación relacionadas con la contabilidad de la estación; renunciando, al efecto, el derecho que le concede el Artículo 43 del Código de Comercio vigente, que restringe la comunicación, entrega y reconocimiento de los documentos a que se refiere la condición de esta cláusula, por lo que, los citados inspectores tendrán también derecho a inspeccionar, en cualquier tiempo, las instalaciones, sus aparatos, accesorios y demás factores de comunicación; debiendo el concesionario proporcionarles todos los datos e informes que soliciten.

20a.- Por concepto de cuotas determinadas en el Artículo 517, Fracción VII de la Ley de Vías Generales de Comunicación, el señor Jesús Quintanilla pagará al Erario Federal la cuota anual de \$100.00 cien pesos por semestres adelantados de \$50.00 cincuenta pesos cada uno, a partir de la fecha de este contrato, por conducto de la Dirección General de Telégrafos Nacionales, sin perjuicio de pagar la participación que corresponda conforme a la cláusula siguiente, y al impuesto sobre sueldos y utilidades, y sin que el propio señor Jesús Quintanilla tenga derecho a la devolución total o parcial de la misma cuota en caso de suspensión del servicio, aumento de potencia, renuncia, revocación de este contrato o por cualquiera otra causa. Esta cuota queda sujeta a la apro

ULTRACOMUNICACIONAL  
CONSULTIVO.  
*[Handwritten signature and initials]*

30

11505

##

034

bación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el concesionario se compromete a pagar, en su caso, el excedente respectivo.

- 21a.- El concesionario acepta de una manera expresa la -- obligación de pagar al Gobierno Federal el porcenta -- je equitativo que tenga a bien acordar la Secreta -- ría sobre los ingresos de la Estación "X.E.F.B." -- (equis, e, efe, be), conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley antes citada; bastando para -- ello el aviso que reciba de la propia Secretaría.
- 22a.- Al vencimiento de cada semestre, el señor Jesús --- Quintanilla dispondrá de diez días para pagar sin -- recargo la cuota que se ha fijado en la cláusula an -- terior, pero si no lo hiciere dentro de aquel plazo, pagará por el primer mes, incluyendo los menciona -- dos diez días, un recargo de 5 % cinco por ciento -- sobre el monto de dicha cuota; en el segundo mes, -- se le aplicará el 10 % diez por ciento, y al finali -- zar el tercer mes se clausurará la estación, cuya -- reapertura no se permitirá antes de un año.
- 23a.- De conformidad, también, con el Artículo 128 de la Ley antes citada, el señor Jesús Quintanilla pagará un empleado designado por la Dirección General de -- Telégrafos Nacionales para el servicio de inspec --- ción de estaciones difusoras, cuyo sueldo será de -- \$1.00 un peso diario, mientras la potencia de la es -- tación no exceda de 100 cien watts; pero en caso de aumentar la energía, aumentará proporcionalmente la cuota. Estos sueldos serán cubiertos por mensualida -- des completas y adelantadas a contar de la fecha de esta concesión.- El propio señor Jesús Quintanilla queda obligado a constituir, dentro del término de treinta días, a partir de la fecha de esta propia -- concesión, el depósito en efectivo que fije la misma Dirección General de Telégrafos Nacionales, para ga -- rantizar el debido cumplimiento de esta cláusula.
- 24a.- La Secretaría conservará en todo tiempo el derecho de modificar las cuotas establecidas y la forma de cubrirlas.
- 25a.- El señor Jesús Quintanilla se obliga a utilizar en



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS NACIONALES. OFICINA DE RADIOCOMUNICACION. MESA TERCERA.

su instalación los servicios de empleados y obreros mexicanos; en una proporción de un 80 % ochenta por ciento para cada una de estas dos denominaciones.

26a.- El propio señor Jesús Quintanilla se somete al procedimiento económico coactivo, reformado por la Ley de 10 de febrero de 1926.

27a.- Esta concesión caducará además de por las causas consignadas en la Ley, por las siguientes:

I.- Porque el concesionario no avise oportunamente que la estación está lista para funcionar a fin de hacerle la primera inspección.

II.- Porque la estación sea puesta en servicio antes de que la Dirección expida la autorización correspondiente al Operador Responsable de su manejo.

III.- Por radiar comunicaciones de carácter privado, político o religioso, o noticias peligrosas para la seguridad del Estado, contrarias a las Leyes del País, al orden público, a la moral o a las buenas costumbres.

IV.- Por cambiar la estación a otro lugar del fijado en esta concesión, sin permiso de la Secretaría, o por traspasar esta misma concesión a tercera persona, sin previa autorización.

V.- Por interferir intencionalmente la transmisión de otras estaciones, por no someterse a lo dispuesto en la cláusula 14a. de este contrato sobre señales de auxilio y prevención, por emplear dichas señales indebida y maliciosamente, o por violar lo prevenido en la cláusula 1a., variando la frecuencia o potencia de la estación.

VI.- Porque se suspenda injustificadamente el servicio de que se trata.

VII.- Porque se traspase, grave en todo o en parte esta concesión, sin autorización previa de la Secretaría o porque se enajene la misma concesión, o alguno de los derechos en ella consignados, a un Gobierno o Estado extranjeros, o porque se les admita como socios del citado concesionario.

VIII.- Porque el concesionario cambie su nacionalidad mexicana.



Handwritten signatures and stamps, including a stamp that says 'DEPARTAMENTO CONSULTIVO'.

IX.- Porque el servicio público que va a desempeñar sea comprobado y manifiestamente deficiente, y siempre que el concesionario no ejecute las mejoras o reformas que para corregir aquella deficiencia le prevenga la Dirección General de Telégrafos Nacionales.

X.- Por no constituir, en los plazos señalados, los depósitos que se estipulan en las cláusulas 5a., 23a. y 33a., de este contrato.

XI.- Por no terminar sus trabajos de instalación e inaugurar el servicio en un plazo de 90 noventa días, contados desde esta fecha.

XII.- Por negarse a pagar la participación a que se refiere la cláusula 21a.

XIII.- Por infringir cualquiera de las condiciones importantes estipuladas en esta concesión.

28a.- La caducidad, llegado el caso, será declarada administrativamente por la Secretaría de acuerdo con la Ley y previos los trámites que establece la misma.

29a.- El señor Jesús Quintanilla se obliga, durante la vigencia de este contrato, a dar curso gratuito y preferente:

e).- a los mensajes o avisos relacionados con embarcaciones y aeronaves o aviones que soliciten auxilio.

f).- a los mensajes de cualquiera autoridad que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público o a cualquiera calamidad de carácter general.

g).- a las comunicaciones o circulares relativas al servicio radio o sobre cualquier otro asunto, que le sean enviados por la Dirección General de Telégrafos Nacionales.

h).- a los mensajes de interesados que pidan amparo por estar en peligro sus vidas, de sus defensores, familiares o solicitantes en nombre de terceros, así como a los acuerdos telegráficos de las autoridades judiciales a que este pre-

##

0036



DIRECCION GENERAL DE  
TELEGRAFOS NACIONALES.  
OFICINA DE RADIOCOMUNICACION.  
MESA TERCERA.

SECRETARIA  
DE  
COMUNICACIONES  
Y  
OBRAS PUBLICAS

- 5 -

cepto se refiere.

30a.- Al revocarse esta concesión, el señor Jesús Quintanilla está obligado a desmontar la estación, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro de un término perentorio que al efecto le señale la Secretaría, la misma lo efectuará por cuenta del concesionario.

31a.- Al vencimiento del término condicional, estipulado en esta concesión, la Secretaría concederá cinco días hábiles para clausurar la estación y dar el aviso respectivo, ampliando dicho plazo a 30 treinta días para desmontarla totalmente; en la inteligencia de que si transcurre este sin hacerlo, la misma Secretaría ejecutará esos trabajos por cuenta del concesionario.

32a.- Para la interpretación y cumplimiento de esta concesión, ambas partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando, en consecuencia, al fuero de su domicilio.

33a.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que impone esta concesión, el mismo concesionario, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, constituirá el depósito u otorgará la fianza que fije la Contraloría General de la Nación, 60 sesenta días después de la fecha en que se le dé a conocer el monto y la clase de dicha garantía.

34a.- Los timbres para legalizar esta concesión, de acuerdo con la fracción 20 veinte de la Tarifa, Inciso III y con el Artículo 116 ciento dieciseis de la Ley General del Timbre, serán expensados por el concesionario, adhiriéndose íntegros en el original, y en los duplicados.

México, D.F., 1º de septiembre de 1932.

*Miguel M. Acosta*  
MIGUEL M. ACOSTA.  
SECRETARIO DE COMUNICACIONES  
Y OBRAS PUBLICAS.

636

11505

##

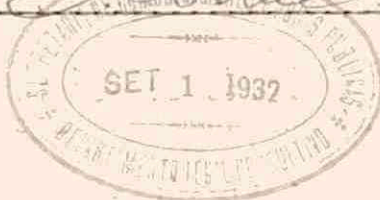
32



U. S. CONSUL GENERAL  
CONSULING.  
*[Handwritten signatures and initials]*

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL.

*J. G. Gilman*



CONFORME.

*J. Quintanilla*

Recibí el duplicado del presente  
contrato el día 9 de Enero de 1933.

*J. Quintanilla*